

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 83.

En la Gaceta de Madrid número 1,573, correspondiente al Domingo 26 del actual, se hallan el Real decreto y Real orden que siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy día existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, según V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de Marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que venía contribuyendo el país para el reemplazo anual y ordinario del Ejército; y sobre todo la de 32,000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de Agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas antes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000 que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del trono de V. M., la conservación del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearía hallarse en circunstancias que le evitáran exigir á la nación este nuevo

sacrificio; pero las en que se halla colocado á consecuencia de las razones expuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligación de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros Consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas, que no se ocultan á la sabiduría de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Abril de 1857—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
 —Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atención á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas así ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, Vengo en resolver, de conformidad con el dictámen del mismo Consejo, lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento ad-

junto á este decreto.

3.º La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el día 30 de Junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernación fijará los demás plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente quinta.

4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujeción á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, excepto en cuanto á los plazos y días en que aquellas hayan de verificarse, según lo que se acordare en virtud del artículo anterior.

5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunion.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Noceda.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribución de los 50,000 hombres con que, en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del ejército activo en el año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1856.	CUPOS.
Alava.....	1072	429
Albacete.....	1948	779
Alicante.....	3220	1288
Almería.....	3089	1256
Ávila.....	1536	615
Badajoz.....	2855	1142
Baleares.....	2187	875
Barcelona.....	4841	1937
Burgos.....	2849	1140
Cáceres.....	2562	945
Cádiz.....	2576	1031
Castellón.....	1954	782
Ciudad-Real.....	1794	717
Córdoba.....	1861	745
Coruña.....	5786	2315

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1856.	CUPOS.
Cuenca.....	2008	805
Gerona.....	2298	920
Granada.....	3406	1563
Guadalajara.....	1950	772
Guipúzcoa.....	1470	588
Huelva.....	1386	555
Huesca.....	1927	771
Jaén.....	1995	798
Leon.....	3101	1241
Lérida.....	2218	887
Logroño.....	1489	596
Lugo.....	4372	1749
Madrid.....	2471	989
Málaga.....	3216	1287
Murcia.....	3298	1520
Navarra.....	2218	887
Orense.....	3656	1463
Oviedo.....	5850	2341
Palencia.....	1483	593
Pontevedra.....	4375	1751
Salamanca.....	2292	917
Santander.....	1870	748
Segovia.....	1297	519
Sevilla.....	2841	1137
Soria.....	1441	577
Tarragona.....	2540	1016
Teruel.....	2024	810
Toledo.....	2787	1115
Valencia.....	4723	1890
Valladolid.....	2026	811
Vizcaya.....	1851	741
Zamora.....	2041	817
Zaragoza.....	3150	1252
Totales....	124957	50000

Madrid 25 de Abril de 1857.—
 Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Noceda.

Administración.

En virtud de lo resuelto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto fecha de hoy, por el que se llaman

al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma, desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo venidero.

2.º Concluidos el reparto del cupo provincial y el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los 5 días siguientes, ó sea desde el 9 al 13 del mismo mes.

3.º El resultado de dicho reparto y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias el día 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos harán la citación por edictos y la personal que exigen los arts. 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, en los días 10, 11 y 12 de Mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores, para el reemplazo del ejército activo.

5.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos de la Monarquía el día 21 del mismo mes de Mayo, y continuará durante los siguientes días que fueren necesarios, hasta la víspera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

6.º La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de Junio próximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo mas tarde en todas las provincias.

7.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del Boletín oficial antes del 15 de Mayo, el día ó días en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

8.º La citación general por anuncio y la personal que requiere el párrafo segundo del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes en dirección á la capital de la provincia, se harán por los Ayuntamientos respectivos con un día al menos de anticipación al en que deban aquellos ponerse en marcha.

9.º Los Gobernadores participarán á este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los días 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación.

10. Para la ejecución de este reemplazo y sus incidencias regirá en todas sus partes la citada ley de quintas, menos los artículos 20, 31, 74, 79, 102 y 107 en lo que se modifican en virtud del referido

Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y 11. El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia, podrá fijar para la práctica de las indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos días y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes; pero á condición de que la entrega en caja haya de terminarse antes del 12 de Julio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento de quien corresponde. Santander 28 de Abril de 1856. El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 84.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas que V. S. elevó en 9, 19 y 29 de Julio último, sobre admitir en el puerto de Santander las procedencias de las Antillas, Guaira, Seno Megicano y Costa Firme, se ha servido resolver de conformidad con el dictámen del Consejo de Sanidad, que en el trato sanitario de los buques procedentes de los expresados puntos se atenga V. S. estrictamente á lo que previene el artículo 32 de la ley de Sanidad vigente, el cual debió haberse aplicado en su día al Bergantín «Nuestra Señora del Ebro,» y á la Goleta «Pepita». De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Santander 25 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

«Accediendo á la instancia elevada por el editor propietario de la *Caridad Cristiana*, Revista de Beneficencia, y con el fin de auxiliar en cuanto es posible el laudable propósito iniciado y proseguido en esta interesante publicación, la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se ha dignado mandar que por las Juntas y Establecimientos de Beneficencia que dependen de la inmediata autoridad de V. S. se faciliten á la Revista mencionada los datos que no hubiere inconveniente en publicar, para la mayor ilustración de las im-

portantes materias que han formado y forman el objeto de la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de las Juntas y Establecimientos provinciales de Beneficencia. Santander 25 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 86.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo parecido los billetes del anticipo de 230 millones extrañados al conductor de correos de la línea de Andalucía, D. Rafael Rodríguez, cuyo pormenor se detalló al margen de la circular de esta Dirección general fecha 8 del corriente mes; he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que se consideren sin efecto las prevenciones que contiene la misma.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y autoridades de la provincia. Santander 25 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

JUNTA DE AGRICULTURA.

Exposicion pública de Toros.

El segundo Domingo de Mayo se verificará en esta capital, ante la Junta de Agricultura la exposicion de comarcas.

Los toros premiados en las exposiciones de partido han de concurrir precisamente á la de comarcas; y de no hacerlo así perderán el derecho á percibir el importe del premio que se les hubiere adjudicado.

Para aspirar á los premios de comarca los dueños de los toros presentarán en la Secretaría de la Junta antes de las nueve de la mañana del citado Domingo la certificación del premio expedida por la Junta calificadora del partido autorizada por el Alcalde y Secretario del mismo.

Pueden aspirar también á los premios de comarca los toros que no le hubieren obtenido en las exposiciones de partido, para lo cual habrán de presentar sus dueños una certificación con las condiciones de la anteriormente expresada, en que conste su concurso á las mismas.

Entre los toros de cada comarca puede adjudicarse la Junta tres premios; el 1.º de 1,000 rs.; el 2.º de 600, y el 3.º de 400, quedando los toros premiados sujetos á la reproducción gratuita de la especie por ocho, seis y cinco meses. El importe de los premios será entregado á los dueños de los toros, ó quienes los representen, despues de hacer constar el servicio prevenido, mediante certificación del Alcalde y Secretario de los respectivos Ayuntamientos, á la que habrán de acom-

pañar la de adjudicación de premio expedida por la Junta.

Lo que se hace público por acuerdo de la Junta, pudiendo los interesados enterarse de todo lo demás relativo á las exposiciones de toros sementales en el reglamento publicado para las mismas en el Boletín oficial de la provincia de 20 de Agosto de 1849. Santander 29 de Abril de 1857.—El Secretario, Manuel de Herran.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
21088.....	D.ª Antonia Arroyo.
21089.....	D.ª Juana y Manuela Albo
21090.....	D. Antonio Albuérne.
21091.....	D.ª Juana Azcaraga.
21092.....	D. José Albo Casa.
21093.....	D.ª Francisca Bustamante
21094.....	D. José Berrandon.
21095.....	D. José María Balboa.
21096.....	D.ª Juana y Josefa Berrandon.
21097.....	D.ª María Barreda Obregon.
21098.....	D. Ramon Cuesta.
21099.....	D. Ramon Calderon Velarde.
21100.....	D. José Colmenero.
21101.....	D.ª María Plácida Gampa
21102.....	D.ª María Josefa Camino.
21103.....	D.ª María Josefa Cajigas.
21104.....	D. Salvador Calzado.
21105.....	D.ª María Cruz Cornejo.
21106.....	D. Francisco Ceballos.
21107.....	D.ª Tomasa Echarrí.
21108.....	D.ª Rita Espina.
21109.....	D.ª Manl.ª Garcia Cyras.
21110.....	D.ª María Concepcion Quilarte.
21111.....	D.ª Vicenta Guilarte.
21112.....	D.ª María Gonzalez Velarde.
21113.....	D. Francisco Gonzalez Santayana.
21114.....	D. José Garcia.
21115.....	D. Juan Gonzalez.
21116.....	D. José Gargollo.
21117.....	D.ª Francisca Hernandez
21118.....	D.ª Ramona Elguero.
21119.....	D.ª María Herrera.
21120.....	D.ª María Antonia Inchaurre.
21121.....	D.ª María Ramona Inchaurre.
21122.....	D.ª M.ª Francisca Yerno.
21123.....	D.ª Fulgencia Inieste.
21124.....	D. Manuel Jarrin.
21125.....	D. Ulpiano Llauderat.
21126.....	D.ª Felipa Lopez.
21127.....	D.ª María Manuela Ortiz.

Madrid 18 de Abril de 1857.—V.º—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NOTA de los expedientes de minas que á continuacion se expresan, y que quedan nulos por falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
Elvira.....	Pisones.....	Bárcena pié de Concha.....	D. Francisco Perez.
Guerra.....	Cohicillos.....	Cartes.....	José Leon Velarde.
Los tres amigos.....	Cudon.....	Honor de Miengo.....	Ramon de la Sota.
La Indiana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Pilar.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Santa Leocadia.....	Reocin.....	Reocin.....	José Ruiz de Villa.
La Josefa.....	San Felices de Buelna.....	San Felices de Buelna.....	Juan Garcia Salmones.
Rafaela.....	Cudon.....	Honor de Miengo.....	Ramon de la Sota.
San Juan.....	Barcenaciones.....	Reocin.....	José Ruiz de Villa.
Berzosa.....	Oreña.....	Santillana.....	José Martinez.
Cristina.....	Viérnoles.....	Torrelavega.....	Juan Garcia Salmones.
Santa Teresa.....	Cudon.....	Honor de Miengo.....	Jesé Ruiz de Villa.
Minerva.....	Idem.....	Idem.....	Ramon de la Sota.
Ramona.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Perezosa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Cristina.....	Helguera.....	Reocin.....	José Ruiz de Villa.
Santiago.....	Santiago.....	Cartes.....	Eduardo Blondelle.
Santo Domingo.....	Reocin.....	Reocin.....	Salustiano Bielba.
Salustiana.....	Barcenaciones.....	Idem.....	El mismo.
La Bernarda.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Venancita.....	San Felices.....	San Felices.....	Ramon Perez del Molino.
Consolacion.....	Sal de la Maya.....	Quijas.....	Juan Balbas Calderon.
Cosmopolita.....	Busta.....	Reocin.....	Genaro Iglesias.
Peña Juliana.....	San Vicente de la Barquera.....	San Vicente de la Barquera.....	Eugenio Cuebas.
Purgatorio.....	Tanos.....	Torrelavega.....	Antonino Ceballos.
San Antonio.....	Viérnoles.....	Idem.....	Juan Ruiz de Villa.
La Estrella.....	Barros.....	Los Corrales.....	José Gutierrez.
La Señora.....	Reocin.....	Reocin.....	José Ruiz de Villa.
Pepina.....	Oceña.....	Santillana.....	Eduardo Blondelle.
Sopico.....	Suances.....	Ongayo.....	Fernando de Piélagos.
La Perla.....	Sierra.....	Reocin.....	Manuel G. Bustamante.
Dichosa.....	Mena.....	Idem.....	Francisco Calderon.
La Luna.....	San Felices de Buelna.....	San Felices de Buelna.....	Pedro Ramon Iglesias.
Mal subir.....	Idem.....	Idem.....	Jacinto Massol.
La Mejor.....	Carranceja.....	Reocin.....	Valeriano Garcia.
Cármén.....	Quijas.....	Idem.....	José Fernandez Carbajal.
La Sorpresa.....	Barcenaciones.....	Idem.....	Valeriano Garcia.
Nuestra Señora del Milagro.....	Puente San Miguel.....	Idem.....	Francisco Sámano.
Esperanza.....	Busta.....	Idem.....	Benito Bustamante.
Bautista.....	Santillana.....	Santillana.....	Jacinto Villegas.
El Báculo de la Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Antonio de S. Juan y Lama.
Josefa.....	Idem.....	Idem.....	Miguel de Quebedo.
Bencedora.....	Oreña.....	Idem.....	El mismo.
Infalibre.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Cueto de Cuchia.....	Cuchia.....	Honor de Miengo.....	Joaquin Pajarejo.
San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Tresgallo.
Pementonera.....	Oreña.....	Santillana.....	Manuel Perez del Molino.
Luisa.....	Miengo.....	Honor de Miengo.....	Luis Tresgallo.
El Perú.....	Mogro.....	Idem.....	Sisto del Diestro Garcia.
La Corona.....	Mata.....	Torrelavega.....	Antonio Miera.
Previsora.....	Mercadal.....	Reocin.....	Francisco Calderon.
La Felipa.....	Reocin.....	Idem.....	Domingo Arroyo.
La Inagotable.....	Quijas.....	Idem.....	Antonino Ceballos.
Rivero de Salcedo.....	Cuchia.....	Honor de Miengo.....	Sisto Diestro Garcia.
Luisa.....	Arroyo.....	Santillana.....	Etienne Barré.
Prudencia.....	Idem.....	Idem.....	Edmond Langlois.
Santa Anna.....	Oreña.....	Idem.....	Etienne Barré.
Preciosa.....	Arroyo.....	Idem.....	El mismo.
Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Nena.....	Santillana.....	Idem.....	Antonio de S. Juan y Lama.
La Pepelona.....	San Felices de Buelna.....	San Felices de Buelna.....	Juan Garcia Salmones.
Fé.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Pedro del Hoyo.
La Rasilla.....	San Felices de Buelna.....	San Felices de Buelna.....	Manuel Perez del Molino.
La Perla.....	Reocin.....	Reocin.....	José Ruiz de Villa.
La Bspersanza.....	Busta.....	Idem.....	Paulino Gutierrez.
Los Huérfanos.....	Mercadal.....	Idem.....	Domingo Arroyo.
La Juana.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Antonio Lledias.
La Maria.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Victoria.....	Idem.....	Idem.....	Esteban Barré.
La Mesclada.....	Las Caldas.....	Las Caldas.....	Jacinto Massol.
La Matilde.....	Soponilla.....	San Felices de Buelna.....	Manuel de Quebedo.
La Melliza Antonia.....	Arroyo.....	Santillana.....	Manuel Perez del Molino.
La Fortuna.....	Carranceja.....	Reocin.....	Pedro Azcarate.
La Porvenir.....	Suances.....	Ongayo.....	Juan José Trio.
Casimira.....	Reocin.....	Reocin.....	Manuel Perez del Molino.

Nombre de la mina.	Pueblo donde radica.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del registrador.
San Antonio.....	Cudon	Honor de Miengo.....	D. Antonio de Tresgallo.
La Olvidada.....	Miengo.....	Idem.....	Edmond Langlois.
San Juan de Dios.....	Reocin.....	Reocin.....	Manuel Perez del Molino.
La Inagotable.....	Suances.....	Ongayo.....	Gaspar Rivas Zárate.
Primorosa.....	Cuelha.....	Miengo.....	Jacinto Villegas.
Rosaura.....	Santillana.....	Santillana.....	Miguel Perez del Molino.
Ramon y Leandra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
La Juana.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Jacinto Villegas.
Estaca de Rosnilla.....	Miengo.....	Miengo.....	Sisto Diestro Garcia.
San Vicente.....	San Felices de Buelna.....	San Felices de Buelna.....	Antonino Ceballos.
La verdad minera.....	Cartes.....	Cartes.....	Agapito Lizarralde.
San Joaquin.....	Barros.....	Los Corrales.....	Joaquin Diaz Labandero.
Porvenir.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Pedro del Hoyo.
Maria Dolores.....	Santillana.....	Santillana.....	Miguel Perez Molino.
Martina.....	Ubiarco.....	Ongayo.....	Pedro del Hoyo.
Caridad.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
Manuelita.....	Sopenilla.....	San Felices de Buelna.....	Manuel de Quevedo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial segun está prevenido. Santander 26 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, remite esta Comision superior á V. S. la adjunta lista de los Ayuntamientos que no han remitido el parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros, acompañando un duplicado de los recibos de estos, para los efectos en citado art. 49 indicados. Al acompañar la lista hace presente esta Comision á V. S. que parte de los Ayuntamientos en ella comprendidos están obligados á satisfacer las dotaciones de los maestros, que las percibian de obras pías, cuyos censos han sido redimidos, segun apareco en el Boletín oficial núm. 155 del año último, en el que está inserta la Real orden de 7 de Diciembre que así lo manda, con las disposiciones adoptadas por V. S. para llevarla á efecto.

Y la Comision hace presente á V. S. esta circunstancia, porque los Ayuntamientos á cuyas jurisdicciones corresponden los pueblos comprendidos en la nota inserta en el Boletín, deben remitir asimismo los recibos que acrediten haber satisfecho á los profesores el importe de la renta de los censos redimidos, por que así está mandado por el Gobierno de S. M. y porque son cantidades alimenticias, cuyo pago no admite dilacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 22 de Abril de 1857.—E. P., Fernando Balboa. —Valentin Franco, Secretario.

Lista de los Ayuntamientos que no han remitido los recibos de los maestros de Instruccion primaria correspondientes al primer trimestre que venció el 31 de Marzo último del año de 1857.

Partido de Entrambas-aguas.
Argonos, Arnuero, Breyo, Barena de Cicero, Entrambas-aguas, Escalante, Hazas en Cesto, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Riotuer-

to, Rivamontan al Monte y Rivamontan al Mar.

Partido de Santander.

Pielagos y Santa Cruz de Bezana.

Partida de Villacarriedo.

Castañeda, Corbera, San Miguel de Luena, Santa Maria de Cayon, San Pedro del Romeral, Selaya y Villafufre.

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana, Castro ó Cillorigo, Espinama y Tresviso.

Partido de Torrelavega.

Anievas, Arenas, Barchena de Pié de Concha, Cartes, Los Corrales, Molledo, Ongayo, Polanco, Reocin, San Felices de Buelna, Miengo y Cieza.

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio, Los Carabeos, Marquesado de Argüeso, Pesquera, Rioseco, San Miguel de Aguayo, Santurde de Reinosa, Valdeolea, Valderrible y Valdeprado.

Partido de Cabuerniga.

Cabezón de la Sal, Cabuerniga, Los Tojos, Polaciones y Tudanca.

Partido de Laredo.

Ampuero, Colindres, Limpias, Marrón, Voto y Liendo.

Partido de San Vicente la Barquera.

Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrierias, Rionansa, San Vicente la Barquera, Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Ramales.

Arredondo, Ramales y Ruesga.

Partido de Castro-Urdiales.

Guriezo, Sámano y Villaverde de Trucios.

Comandancia militar del tercio naval de Santander.

Por disposicion del Excmo. Señor Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol, se cita á

D. Rafael Perez Lasso, D. Miguel Patiño y D. Manuel Cherizda, segundos médicos que fueron de la Armada, para que dentro del término de 30 dias contados desde el 20 del actual, comparezcan en la Secretaria de la citada Capitanía general, para enterarles de un asunto que les interesa. Santander 27 de Abril de 1857.—Joaquin Urreiztieta.

Infantería de Marina.—Segundo Batallón.—Segunda Comandancia.—Provincia de Santander.

Relacion del individuo que seguidamente se relaciona con especificacion de su media filiacion y el crédito que le resultó á su fallecimiento, cuya suma se halla depositada en la Caja de este batallon á disposicion de sus herederos, cuyo individuo corresponde á la provincia de Santander.

Soldado Francisco Perreras, hijo de Tadeo y de Maria Fernandez, natural de Mieses, provincia de Santander, Reino de Castilla la Vieja, Ayuntamiento de Camaleño, Juzgado de Potes. Falleció en el hospital de Belo en el Apostadero de la Habana en 16 de Setiembre de 1855.—Crédito que le resultó 149 reales 51 mrs. vn. Ferrol 18 de Abril de 1857.—V.º B.º —Quevedo.—Eduardo Paz.

Providencias judiciales.

Don Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber á todos los Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y empleados de vigilancia, que en este mi Juzgado se ha seguido causa sobre contrabando y defraudacion contra Maria Carral Gomez y Angela Perez Abascal, vecinas de San Roque, á quienes por auto de 8 del corriente se les impuso ochenta y dos dias de prision correccional para sufrir en la cárcel de este partido, en sustitucion de ochocientos veinte y ocho reales, que cada una de ellas debe satisfacer, por multa y reintegro á la Ha-

cienda pública, y no habiendo sido encontradas en el pueblo de su naturaleza dichas procesadas para extinguir dicha pena, encargo á dichas Autoridades, que siempre que fuesen halladas en término jurisdiccional, se proceda á su captura y remision á este Juzgado. San Sebastian 17 de Abril de 1857.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, condecorado con la cruz de Isabel la Católica.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse en uno de los sargentos, cabos y soldados de ejército que habiendo servido con buena nota aspiren á su obtencion, con arreglo á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se hace saber á los sujetos en quienes concurren las expresadas circunstancias, á fin de que en el término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Laredo á 17 de Abril de 1857.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

ANUNCIO.

Gobierno de la provincia de Santander.

Doña Baldomera Maria de la Colina Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Castro-Urdiales para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.